



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[9L/5300-0485] [9L/5300-0488]

Contestaciones.

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 21 de octubre de 2016

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/5300-0488]

CRITERIOS QUE SE VA A SEGUIR EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA A LA HORA DE VALORAR LAS TITULACIONES REQUERIDAS, PRESENTADA POR D. JUAN RAMÓN CARRANCIO DULANTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

"Los criterios a seguir en el próximo concurso de méritos del personal laboral del Gobierno de Cantabria a la hora de valorar las titulaciones requeridas, serán los contenidos en el apartado tercero de la Disposición Transitoria Única de la Orden PRE/28/2016, de 26 de mayo, por la que se modifica parcialmente la Orden PRE/65/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 112, de 10 de junio de 2016.

En concreto, los méritos a baremar en relación con las titulaciones requeridas, son los siguientes:

"3.3 Méritos académicos (máximo 8 puntos):

Consistirán en títulos académicos y/o profesionales, siendo la puntuación máxima alcanzable por este mérito de 8 puntos, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

a) Títulos académicos y/o profesionales de las categorías profesionales del Grupo 1:

- Se valorará con 8 puntos si se posee la titulación específica exigida para la categoría profesional en la tabla de titulaciones del VIII Convenio Colectivo.

- Se valorará con 2 puntos la posesión de la titulación establecida para el Grupo 1 en el artículo 40 del VIII Convenio Colectivo, puntuándose una sola titulación por concursante.

En el supuesto de que la titulación específica exigida en la tabla de titulaciones del VIII Convenio Colectivo sea coincidente con la genérica prevista en el artículo 40 del mismo texto, se otorgará la puntuación más beneficiosa para el concursante.

b) títulos académicos y/o profesionales de las categorías profesionales del Grupo 2:

- Se valorará con 8 puntos si se posee la titulación específica exigida para la categoría profesional en la tabla de titulaciones del VIII Convenio Colectivo.

- Se valorará con 2 puntos la posesión de la titulación establecida para el Grupo 2 en el artículo 40 del VIII Convenio Colectivo, puntuándose una sola titulación por concursante.

En el supuesto de que la titulación específica exigida en la tabla de titulaciones del VIII Convenio colectivo sea coincidente con la genérica prevista en el artículo 40 del mismo texto, se otorgará la puntuación más beneficiosa para el concursante.



c) Títulos académicos y/o profesionales de las categorías profesionales del Grupo 3:

- Se valorará con 8 puntos si se posee la titulación específica exigida para la categoría profesional en la tabla de titulaciones del VIII Convenio Colectivo."